



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E. S. D.

Referencia: Pronunciamiento Excepciones Mundial Seguros
Radiación : Declarativo No. 2022-00056
Demandantes: MARIA NELA GARCIA MEJIA, DARWIN YIMMI TORO GARCIA, CRISTIAN ADRIAN TORO GARCIA y CHARLY DANIEL TORO GARCIA.
Demandados: HEYMAR FERNEY CERON CARVAJAL, MUNDIAL SEGUROS, empresa de transporte de pasajeros COOTRANSMAYO.

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ipiales (N), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.718.080 y 87.714.082 expedidas en Ipiales (N), respectivamente, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales No.164.460 y 122.483 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, actuando en nuestra calidad de apoderados de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal, nos permitimos descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada Mundial Seguros, de conformidad a los siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS: Ratificamos nuestro planteamiento frente a los mismos, lo manifestado por la parte demandada son conjeturas, que dentro del trámite procesal deberán demostrarse.

EN CUANTO A LA OPOSICION DE LAS PRETENSIONES: Dicha oposición no tiene razón de ser. Las mismas están llamadas a prosperar, máxime cuando todos los perjuicios causados a los demandantes se desprenden del fatídico accidente, en el que, siendo pasajeros, fueron víctimas; además de si estar configurado un nexo causal.

Debe tenerse en cuenta que, el fundamento de las pretensiones de la presente demanda nacen en virtud del contrato de Transporte celebrado entre LUIS HERNANDO TORO (Q.E.P.D) y la empresa COOTRANSMAYO., y dentro del cual a raíz del accidente de tránsito que sufrió el vehículo de placas UGO 214 operado por dicha empresa, se causaron una serie de perjuicios, y tratándose de un contrato de resultado, la empresa estaba en la obligación de brindar un transporte seguro que garantizara el bienestar e integridad de los pasajeros sin causar daño alguno, acto que no fue cumplido por el señor JOSE ANTONIO QUINTERO GOMEZ (Q.E.P.D.), conductor de la camioneta de placas UGO 214, quien actuó presuntamente de manera irresponsable, sin el deber objetivo de cuidado, sin la



pericia debida que ocasionó que el rodante se siniestrara. Las altas cortes en reiteradas oportunidades a través de su jurisprudencia han manifestado que la conducción de vehículos de servicio público de pasajeros, es una de las profesiones más peligrosas que existen, igual profesión o más riesgosa que la ostenta un profesional de la medicina en el momento en el que bajo su cautela se encuentra el salvaguardar una vida, así mismo, dicho entonces está, que en las manos del conductor se encuentran las vidas de sus pasajeros y es su obligación transportarlos llevándolos hasta su sitio de destino con todas las precauciones que se deben tener.

El plenario no ha llegado aún a su etapa probatoria, actuación procesal en la cual, y de las pruebas necesarias, se establecerá la causa, los perjuicios y el nexo entre los mismos.

Del Señor Juez,

Atentamente,


IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No. 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S de la J.

SOCIEDAD JURIDICA